

EL BLOQUE

PERIÓDICO DEMÓCRATA

AÑO II

Se publica los Martes

Cáceres 14 de Julio de 1908

Dirección y Admón., Margallo, 64

NÚM. 36

LIBERTAD Y DEMOCRACIA

Tengo á la vista el precioso folleto «Consideraciones político-sociales» del doctor don Carlos Lickfett. En una triste época como la actual, en la que parecen ciegos los políticos que nos gobiernan, resulta un donoso contraste el trabajo de nuestro amigo, amigo que, ciego, como Homero y como Milton, goza, sin embargo, de la más excelsa de las vistas: la intuición.

El simpático profesor de lengua alemana en el Ateneo de Madrid resume en pocas páginas el estado social de España, es á saber: las deficiencias de su vida política, debidas más aún al ambiente nacional que á los propios agentes de la misma; la total carencia de espíritu de asociación, carencia que en vano se quiere suplir con la llamada *acción social*, obra del clero regular harto peligrosa; nuestra apatía para incorporarnos á las nuevas formas de vida europea, la que nos hace vivir todavía en los estrechos moldes de una teocracia vergonzante; la negligencia y tibieza con que se han dejado perder una tras otras las conquistas de la revolución de 1868, y el no tomarse en serio los intereses vitales del País, con la funesta práctica de convertirse el fin en medio y el medio en fin, como sucede con la política, que con demasiada frecuencia sirve sólo para satisfacer ambiciones particulares, con detrimento de los altos deberes hacia la Nación.

En tres elocuentes capítulos trata de la cuestión agrícola; de la enseñanza por el Estado y el problema del proletariado.

Las observaciones que sobre este último extremo hace son una severa lección para todos los que confiamos en la redención del obrero por sí mismo. Quizás algunas de ellas parezcan demasiado duras para muchos socialistas, pero son expresión fiel de lo que la ciencia sociológica y la historia nos enseñan de consuno.

Si, como dijo Goethe, es peligroso emancipar la inteligencia sin antes suministrar los medios para dominar el carácter, es muy dañosa para el elemento obrero la marcha seguida por muchos de los que se creen sus maestros, al hablarles, como dice muy bien el Sr. Lickfett, de sólo reivindicaciones, sin ilustrarlos previamente acerca de sus deberes.

Más seguramente que por las naturales diferencias de posición pecuniaria, se mantienen las diferencias de clases por las diferencias de cultura y educación. Con dinero ó sin él, el hombre instruido ha sido siempre libre, porque la verdadera autonomía individual nace siempre de las conciencias emancipadas por la virtud y el estudio; tengan ó no dinero, y así se ha visto en la historia con los muchos hombres de genio cuyas cunas se mecieron en la pobreza y el abandono.

La Revolución francesa, que tantos beneficios derramase por el mundo, tuvo—hora es ya de confesarlo—errores de cuantía, que han esterilizado en parte los frutos naturales de movimiento tan poderoso.

La fraternidad universal es un hecho innegable, afirmado hasta por todas las religiones positivas en sus orígenes, antes de ser falseadas en la práctica. De Planto acá siempre ha sido y será cierto aquello de «soy hombre y nada humano me es ajeno». La libertad á su vez es un postulado tan indispensable para que el hombre realice sus destinos en el Planeta, que hasta el mayor de los bienes es un mal gravísimo si ha de ser impuesto por la fuerza coactiva y no por los imperativos categóricos de una razón ilustrada, amante del bien por el bien mismo, esto es, sin ulteriores intenciones de recompensa.

Pero el concepto de igualdad, mal interpretado por la Revolución, acarreó daños gravísimos, porque, se quiera ó no, la desigualdad más inmensa, la variedad más infinita, campea en todo el plan del Universo, hombre inclusive. Precisamente de las múltiples é indispensables desigualdades sociales nace el armonismo de una libertad verdadera, condicionada por el medio social y al mismo tiempo condicionadora de él.

Como dice acertadamente el Sr. Canzales, citado por Lickfett, en el prólogo al libro sobre el Instituto del Trabajo «la democracia es aquel instrumento político-social que dispone el medio, el ambiente favorable en todas las clases, para el desenvolvimiento de las energías individuales y sociales». Por

eso la verdadera democracia no debe ser absolutamente niveladora, sino que, al tenor del pensamiento, si mal no recuerdo, de Meyer, debe dar á cada cual según su capacidad y á cada capacidad según sus obras, y de aquí el verdadero ideal democrático—vestidos con ello de los caracteres religiosos de dar al prójimo lo que él quisieramos nos diese—ideal que se resume así: capacitar á todos por la instrucción y por la enseñanza del deber, antes que por la del derecho, para el goce autónomo de las mayores ventajas posibles, ó, como diría un naturalista, mejorar el medio para perfeccionar al ser que en él hailla su vida.

Nadie ha entendido esto mejor que la libre Inglaterra, morada hospitalaria hasta para las tendencias políticas que en el Continente más aterran. La ponderación exquisita que allí mantienen la costumbre y la ley entre el exclusivismo individual y el altruismo social ejerce una saludable acción fisiológica en la vida del país, especie de higiene preventiva que las ulteriores sanciones del derecho trasgredido completan con la energía salvadora de todas las operaciones quirúrgicas.

Hagámonos, pues, dignos del título de Hombres, elevando al par nuestros sentimientos altruistas por el amor á nuestros semejantes por más imperfectos que ellos sean, nuestra mente por el estudio integral, y nuestra voluntad por el carácter, ese carácter rígido y flexible al par que califica á todas las grandes figuras de la historia: dno para nosotros mismos, bajo el freno del deber, flexible para con los demás, ya que como dijo un inmortal pensador francés, Montaigne, «tout connaitre c'est tout pardone».

M. Roso de Luna.

LOS CAMINOS VECINALES

Y LA Provincia de Cáceres

En la Gaceta del 5 del corriente mes se inserta una R. O. anulando los créditos concedidos para esta atención á las provincias que no cumplieron sus compromisos con el Estado y distribuyendo el importe de ellos entre los que lo hicieron en proporción al mayor celo demostrado. La provincia que figura en primer término en el cumplimiento de sus deberes es la de Cáceres y á ella se le concede por lo tanto la mayor cantidad. Se asignan á Cáceres 100.000 pesetas, siendo así que á Salamanca y Oviedo que son las que le siguen en orden de mayores cantidades sólo se le señalan 40.000 pesetas.

Demuestra esto dos cosas: Primero, que las gestiones hechas en las sesiones celebradas por la Diputación en el mes de Mayo último, por nuestro querido amigo, el Diputado por Plasencia-Jarandilla, Sr. Sánchez Breña, excitando al Presidente para que ingresara en la Tesorería del Estado antes del 30 de Junio la mayor cantidad posible por esta atención, han dado los frutos que el Diputado demócrata vaticinara, asignándose á esta provincia el mayor crédito concedido. Juzgando, que la Diputación de Cáceres cumple como la primera de España los compromisos que contrae, rivalizando en celo para que responda la corporación á los fines que la ley la encomienda, desde su Presidente hasta el más modesto de sus Diputados.

La distribución que el Director General de Obras Públicas ha hecho de las 100.000 pesetas entre los caminos vecinales en construcción dentro de esta provincia, es la siguiente:

	Pesetas.
Para el camino de Jarandilla á Navalvoral	25.000
Idem idem de Jaraíz á las Barcas del Tietar	15.000
Idem idem de Serradilla á Mirabel	15.000
Idem idem de Plasencia á Malpartida de Plasencia	4.500
Idem idem de Alcántara á Ceclavín	15.000
Idem idem de Carrajo á la Carrereta	15.000
Idem idem de Garrovillas á Navas	5.000
Idem idem de Arroyo del Puerco á Garrovillas	2.500
TOTAL	100.000

POR LOS CAMPOS DE LAVA

LA COSTA MARROQUÍ

II

El día 23 amaneció con mar de fondo; el barco seguía paralelo á la costa que se presentaba á babor, baja, y con líneas de dunas. El pasaje se habia aumentado con algunos hebreos ricos que marchaban á Casablanca ó Mazagán y con una veintena de moros que, á proa, tapados unos con sus blancas vestiduras dormitaban su mareo sobre el piso de cubierta y otros sentados con las piernas cruzadas y sus amarillas babuchas al lado contemplaban inmóviles, silenciosos é impasibles la desnuda costa próxima ó el continuo avanzar de las olas.

A media mañana llegamos á Casablanca. Apenas el vapor dió fondo, una barcaza que se destacó de la playa y que al impulso de fuertes remeros avanzaba escondiéndose á intervalos tras el lomo de las olas, atracó al costado saltando por el portalón un enjambre de demonios blancos, negros y mulatos; ataviados con vistosos y variados trajes de vivos colorines á la vez lujosos y mugrientos, pues quien llevaba, por ejemplo, flamante chaquetilla de rica seda, lucía unospringosos y archisucios calzones de color indefinible y un capicete que un traperero no se hubiera atrevido á recoger con su gancho.

Con gran algarabía invadieron el barco y comenzaron las operaciones de descarga que parecía como si no pudieran realizarse sin sus continuas disputas y vocerío gutural, rico en jotas y salpicado de tal cual interjección genuinamente española, rotunda y por demás expresiva.

No he visto remeros tan diestros, arrojados é incansables como estos indígenas de la costa marroquí. En las barcazas que utilizaban para la descarga había tan buenos tipos y era tan artístico el conjunto, que pasé un rato bueno contemplando la animada escena.

Mirando con los gemelos, se veían claramente las puertas de la ciudad, el gentío junto á las murallas y el blanco caserío detrás entre el que se destacaba un alto alminar. En la playa próxima se divisaba un pintoresco grupo de ginetes galopando sus caballos y más cerca de la ciudad percibíase un tren de vagonetas destinado á la construcción del puerto; el mismo que poco después había de constituir la causa del motín contra los europeos y el pretexto de la campaña actual que sostiene Francia.

En Casablanca subieron más moros que aumentaron el contingente de los estóicos de proa y á punto de levar anclas llegó una numerosa familia de judíos ataviados á la europea; ellas con sus sombreretes de lazos y perifollos. Como la mar estaba dura, el buque sin abrigo, y lejos de la playa venía la pobre gente hecha una lástima, mareados casi todos, mojados por las salpicaduras del oleaje, ellas asustaditas y los chiquitines lloriqueando.

A media tarde zarpamos. La costa continuaba presentando el mismo aspecto desierto, bajo y arenoso; monotonía que persistió durante todo el día y el siguiente hasta por bajo de Mazagán donde nos apartamos de ella. Observando esta interminable banda de médanos que se le alargan por el extenso litoral atlántico de Marruecos y del Shara y pensando acerca de su origen se me ocurría la idea que quizás no todos sus materiales arenáceos procediesen de la misma costa africana y en caso de ser así, debía existir una causa general que motivase que tan enorme extensión de litoral presentase tan uniforme constitución y aspecto; y ésta, á mi juicio, podía ser la corriente marina del Golfo que, como es sabido, desciende hacia el Ecuador paralelamente á la costa africana, dirección que es la misma de los alisios que en las latitudes del Sur de Marruecos y del Sahara, se dejan ya sentir soplando del Norte. Pensando en esto esbocé en mi imaginación la teoría, según la cual, la zona arenosa costera del Noroeste de África podría ser debida á acarreos procedentes del Norte no tan sólo aéreos sino también submarinos, que avanzase hacia el Sur. Más adelante, cuando trate de las interesantes arenas voladoras de Canarias, volveré sobre este asunto.

E. H. Pacheco.

LEGISLACIÓN OBRERA

EL PROYECTO DE LEY SOBRE CASAS BARATAS

Artículo 1.º El Instituto de Reformas Sociales organizará de su seno una Sección para el fomento y mejora de las habitaciones baratas, la cual asumirá la alta inspección y el Patronato de las Juntas locales que para el mismo objeto se constituyan, y las reemplazará donde aún no se hubiesen constituido. Estas Juntas locales se crearán por Real decreto, á propuesta ó previo informe de la Sección del Instituto, y constarán de un Presidente, que lo será el de la Junta local de Reformas Sociales y seis Vocales: dos elegidos por las Sociedades obreras, que podrán ser los de la Junta local ú otros votados por el mismo censo y con igual procedimiento; dos elegidos por los 50 mayores contribuyentes de la localidad, un Médico y un Arquitecto, ó donde no lo hubiese, persona de profesión ú oficio que le atribuya pericia en el ramo de construcción, designados estos dos últimos Vocales por el Gobernador de la provincia, á propuesta del Ayuntamiento respectivo.

Las Juntas elegirán un Secretario, que no sea Vocal, cuya remuneración determinará el Reglamento.

Art. 2.º Serán atribuciones de estas Juntas:

1.º Fiscalizar y procurar la aplicación de todas las disposiciones vigentes sobre sanidad é higiene pública ó privada, así de las contenidas en leyes ó Reglamentos como de las que consten en Ordenanzas municipales, denunciando las infracciones que adviertan y excitando la acción de las Autoridades competentes para suplir las deficiencias legales, todo con relación á las habitaciones baratas á que esta ley se refiere, y sin perjuicio de las facultades que á las Juntas de Sanidad y funcionarios de ese ramo competen.

2.º Estimular ó promover la construcción ó habilitación de casas baratas para su arrendamiento ó enajenación á obreros, jornaleros, ó empleados de sueldo modesto.

3.º Alentar, encauzar y dirigir la iniciativa privada que tienda á la construcción y abaratamiento de las viviendas para clase obrera, siendo intermediarias entre las entidades particulares y los Poderes públicos, y procurando el más provechoso empleo de los recursos destinados á tales fines.

Art. 3.º La Sección del Instituto de Reformas Sociales y las Juntas locales para el fomento y mejora de habitaciones baratas tendrán capacidad jurídica para adquirir y poseer bienes de cualesquiera clases, pudiendo contratar, obligarse y recibir legados y donaciones de particulares y subvenciones del Estado, de la Provincia y del Municipio, para los fines que el artículo anterior les asigna.

Cuando sea conveniente para estos mismos fines, propondrán ó solicitarán la cesión gratuita de terrenos ó parcelas, sitios en ensanches ó afueras de poblaciones ó sobrantes de vías de comunicación, pertenecientes al Estado, la Provincia ó el Municipio; terrenos que habrán de destinarse precisamente á construcción ó mejora de viviendas obreras, según las cláusulas de cada concesión y lo estatuido en la presente ley.

Art. 4.º Las Juntas locales pueden, por sí ó á instancia de entidades ó particulares, promover la declaración de utilidad pública, á los efectos de la ley de Expropiación forzosa, para la adquisición de terrenos ó parcelas donde hayan de construirse las mencionadas viviendas baratas ó con el fin de dedicarlos al servicio común, esparcimiento ó higiene de los habitantes de las mencionadas viviendas contiguas á ellos.

Los terrenos que sean expropiados quedarán sujetos al retracto establecido en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa, en el caso de que no se comiencen en ellos las obras dentro de los seis meses posteriores á la adquisición, ó transcurriesen tres años sin estar terminadas ó sirviendo el terreno para el objeto que motivó la expropiación.

Cuando pasados esos tres años sólo se utilizara una parte de lo expropiado, podrá ejercitarse el retracto sobre el resto.

Art. 5.º Las Juntas locales podrán solicitar del Ministerio de la Gobernación, por conducto de la Sección correspondiente del

Instituto, subvenciones equivalentes á lo que se compruebe haber percibido el Estado por cualquier concepto de imposición ó tributo con ocasión de contratos ó obras realizados para construcción ó mejora de viviendas baratas.

Las entidades ó los particulares constructores de viviendas baratas podrán acudir á la Junta local para que haga idéntica solicitud en su nombre, á lo cual accederá la Junta cuando lo estimen procedente, previo examen de los Estatutos de la Sociedad, de las condiciones de las viviendas y de las personas á quienes se arriendan, así como de los contratos estipulados ó de las bases para los que hayan de estipularse.

No podrán disfrutar éste ni otro alguno de los beneficios de la presente ley entidades que repartan á sus accionistas ó socios más del 4 por 100 anual en concepto de beneficios, ni las viviendas que no se destinen á obreros, jornaleros ó empleados de sueldo modesto, ó cuyo alquiler exceda del precio máximo fijado por cada Junta local.

Art. 6.º Las Juntas locales elevarán anualmente al Ministerio de la Gobernación, por conducto de la Sección correspondiente del Instituto, lista de las viviendas construidas en su demarcación que merezcan la calificación de baratas para los beneficios de esta ley, y noticia de la contribución que por cada una de ellas se haya pagado durante el último ejercicio.

El Ministro de la Gobernación, oída la Sección del Instituto, consignará anualmente en el presupuesto de su departamento la subvención que haya de otorgarse á cada Junta local para la prosecución de sus fines respectivos.

Los interesados que se consideren agravados por el reparto ó aplicación que las Juntas locales acuerden de las subvenciones ó otros recursos, podrán alzarse ante la Sección correspondiente del Instituto de Reformas sociales, la cual, oyendo á la Junta local, resolverá definitivamente.

Art. 7.º Se creará en el Instituto Nacional de Previsión, por separado de sus otras funciones, una Sección de seguro popular de vida para las operaciones de seguro, aplicadas á garantizar en plazo determinado ó á la muerte del asegurado, si ocurriere antes, el reembolso de préstamos para la construcción ó adquisición de casas baratas, según esta ley.

El Reglamento para la ejecución de la misma determinará la organización administrativa y técnica del seguro popular de vida, conexiando las Juntas locales para el fomento y mejora de las habitaciones baratas con las Delegaciones provinciales y locales de que habla el artículo 9.º de la ley 27 de Febrero de 1908.

Art. 8.º En los arrendamientos y enajenaciones de las casas baratas, las Juntas locales podrán fijar las condiciones en que hayan de hacerse las sucesivas transmisiones ó *mortis causa*. En el caso de no consignarse estipulación especial, regirán las leyes civiles vigentes.

Art. 9.º Los litigios que se promuevan con ocasión de los contratos de alquiler ó de venta á plazos de casas baratas se entenderán asimilados á los que enumera el art. 5.º de la ley de Tribunales industriales, y se regirán por las disposiciones de esa ley.

Art. 10.º El Gobierno, oído el Instituto de Reformas Sociales en pleno, dictará en el término de seis meses el Reglamento para la ejecución de la presente ley.

Dicho Instituto será oído en las reformas ulteriores de referido Reglamento.

Madrid 3 de Junio de 1908.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Las multas gubernativas

Todavía sentimos los efectos de la indignación que nos produjo la actitud dura y excesivamente rigurosa que hubo de adoptarse en la pasada semana contra personas cuya honradez les hacía acreedoras á mayores moderaciones y templanzas en la aplicación de las sanciones de la ley, en el caso de que realmente sus disposiciones dieran facultades para llevar á cabo tales medidas.

Tal vez la libertad y la seguridad individual no tengan la importancia que nosotros les concedemos, ni merezca el ciudadano el severo respeto de sus derechos que creíamos se le debe guardar á juzgar por el silencio que sobre este hecho mantuvieron algunos colegas locales, que si algo dijeron fué para considerar como cosa corriente y sin importancia la medida empleada contra varias personas que no son

malhechores, ni desmerecieron en su buen concepto para nadie á pesar de lo cual ingresaron en la cárcel en cuyos registros figuran confundidos con la gente maleante y criminal.

Sin embargo, como nuestro querido colega *El Norte de Extremadura*, juzgamos que el caso merece que no se deje pasar en silencio no sólo para dar la debida satisfacción á los agraviados sino para que sirva de salvaguardia para mañana, apercibiendo á quienes pueda aprovechar la advertencia que nosotros al menos, aunque respetuosos con las autoridades hasta la religiosidad cuando sus mandatos y acuerdos se atemperan á la ley, sabremos depurar y exigir las responsabilidades en que incurran cuando su infracción rebasa los límites de lo tolerable.

Hemos oído relatos de algunos hechos que han motivado la imposición de multas y de resultar ciertos acusarían una sinrazón extraordinaria en las autoridades que las impusieron, pero muy lejos de formar juicio de las cosas por el dicho del propio interesado sin otra clase de comprobación, no hemos de hacernos eco de aquéllos al menos por hoy, en tanto no tengan la necesaria confirmación con pruebas.

De lo que no podemos sustraernos es de insertar los preceptos que regulan la competencia y manera ó procedimiento para imponer multas, de los cuales se puede derivar fácilmente la procedencia ó improcedencia con que se impusieron, dejando los comentarios para que cada cual los formule y á los interesados el que apliquen los recursos que consideren convenientes para buscar la reparación á los agravios que crean se hayan podido inferir á sus derechos y á su dignidad personal, puesto que la ley concede desde el empleo de la querrela ante los Tribunales si la detención constituye delito, por ser ilegal, hasta el recurso gubernativo de alzada ó de responsabilidad civil.

Como la mayor parte de las multas impuestas que dieron lugar base á la prisión, lo han sido por infracción de la ley del descanso dominical, vamos á referirnos á esta ley relacionando los preceptos pertinentes de la misma con aquellos otros que por virtud de sus disposiciones tienen también en este caso aplicación.

El Reglamento primitivo en su artículo 12 determinaba que conocerían de las infracciones de la ley del descanso dominical los gobernadores civiles y los alcaldes, correspondiendo á éstos imponer multas que no excedan de 50 pesetas en la capital de provincia y al gobernador cuando exceda de esta suma.

Este artículo complementa el 11, el cual distingue entre trabajo por cuenta propia y ajena, fijando en el primer caso la penalidad de 1 á 25 pesetas y en caso de reincidencia á 50.

Asimismo el vigente Reglamento después de fijar igual cuantía de penalidad reproduciendo el art. 11 antes mencionado que hoy es el 24, previene en el 20 que conocerán de dichas infracciones **los alcaldes quienes instruirán los expedientes oportunos** y dictarán los acuerdos previo informe de la Junta local de reformas sociales.

Añade además en el art. 27 que para hacer efectivas las multas se empleará el procedimiento que determina el art. 77 de la ley municipal.

El art. 77 de dicha ley dispone que para la exacción de las multas se procederá conforme se ordena en el artículo 185 regla 1.ª, 2.ª y 3.ª y en el 186, cuyos preceptos dicen así: Para la imposición y exacción de multas se observarán precisamente las reglas siguientes: 1.ª No se impondrá ninguna sin resolución por escrito y motivada. 2.ª La providencia se comunicará por escrito al multado. Para el pago de to-

da multa se concederá un plazo proporcionado á la cuantía de la multa y que no baje diez ni exceda de veinte días, pasado el cual procede el apremio contra los morosos que llevará á efecto el juez municipal.

Un Real Decreto del propio ministro Sr. La Cierva dictado este año atribuye también de una manera clara á los alcaldes la aplicación de la ley del descanso en domingo con apelación para ante el gobernador oída la junta provincial de reformas sociales.

Como se vé la autoridad competente para corregir estas infracciones son los alcaldes, no los gobernadores, que deberán formar los oportunos expedientes en los que se oirá á los denunciados como reconoce la Real orden de 19 de Noviembre de 1907 del propio Sr. La Cierva y previo informe de la junta local de reformas sociales.

Con estos requisitos, ninguno de los cuales se ha cumplido aquí, se puede ya dictar resolución por el alcalde el cual deberá notificar la resolución á los interesados los con arreglo al Real Decreto de 15 de Agosto de 1904, cosa que tampoco se ha cumplido debidamente pues á ninguno se le entrega la copia conteniendo los extremos que previene el art. 17 de dicha disposición y por último si transcurrido el término concedido no ingresa la multa se hará efectiva por la vía de apremio según ordena el ya citado art. 27 de la ley del descanso, todo menos meter en la cárcel á una persona sin cumplir ningún requisito de los antes mencionados por autoridad que no es la competente.

Tal vez se diga que el fundamento de la providencia gubernativa es el artículo 22 de la ley provincial, pero esto no puede admitirse y para demostrarlo basta solo insertar junto al precepto indicado el comentario puesto al mismo por el actual presidente del Consejo de Ministros siendo Ministro de la Gobernación en la Real orden circular de 22 de Enero de 1903 con palabras bien expresivas y significativas.

El artículo 22 dice así:

«También deberán reprimirse los actos contrarios á la moral ó á la decencia pública, las faltas de obediencia ó de respeto á su autoridad y las que en el ejercicio de sus cargos cometan los funcionarios y corporaciones dependientes de la misma; pudiendo imponer con este motivo multas que no excedan de 500 pesetas á no estar autorizado para mayor suma por leyes especiales.

En defecto de pago de las multas puede imponerse el arresto supletorio hasta el máximo de 15 días.

Contra la imposición de las multas podrán los interesados interponer recurso de alzada contra el Ministerio de la Gobernación previa consignación del importe de la multa y en el término de 10 días.

Interpuesto este recurso, el Gobernador remitirá los antecedentes al Ministerio dentro del término de tercero día.»

La Real orden mencionada dice lo siguiente:

«Algunas quejas oídas por este Ministerio le mueven á recordar que la imposición de multas por providencias gubernativas, hasta la cuantía de 500 pesetas, está autorizada por el art. 22 de la ley provincial, no como derogación de otros preceptos que habilitan medios de corrección ó coerción, ó definen y castigan actos ó omisiones punibles, sino como facultad complementaria que en casos no previstos especialmente daa á la autoridad de V. S. modo legítimo de hacerse respetar y obedecer de plano.»

Se ve pues, que el caso en cuestión no encaja en ese art. 22 porque especialmente previsto en otra ley que señala otra sanción no puede aplicarse con arreglo á la circular mencionada y al recto sentido del artículo y porque no se trata de reprimir actos contrarios á la moral, ni á la decencia pública, ni se puede considerar como falta de respeto ó de obediencia, porque no imponiendo la multa primera ni la segunda en estos casos el Gobernador, no puede implicar la repetición de infracciones, desobediencia ó desacato al mismo.

Además la ley dice que se impondrá una multa de 1 á 25 pesetas y por primera vez se han impuesto 30 y la reincidencia se castiga con multa que no exceda de 50 y se han impuesto multas mayores de esa suma también. Es decir que los preceptos de la ley no vemos que se respeten ni se apliquen, ignorando el criterio que viene informando estas imposiciones de multas, cosa que acusa un menosprecio para las personas que no se debe tolerar.

Después de estas esplicaciones esperamos que no se volverán á repetir sucesos tan desagradables y depresivos para los interesados como los que motivan este artículo.

RETAZOS

La situación política sigue grave y su desenlace, aunque digan otra cosa los ministeriales, puede muy bien consistir en la crisis del gabinete Maura que es tanto como decir el cambio de situación.

Viendo esto inminente, los prohombres liberales conferencian y cambian impresiones para fijar actitudes y trazar líneas de conducta que sean la norma del partido en todos los puntos esenciales de gobierno, es decir para precisar el programa concretando vaguedades y precisando soluciones.

Cualquiera que sea la inteligencia que logren en ese particular, lo urgente es acabar con esta situación porque el despotismo se ha hecho conservador y no se puede ya seguir sufriendo más tiempo el régimen de gobierno del actual Presidente del Consejo que erige su propio criterio en norma obligatoria desoyendo las aspiraciones del país liberal.

En este camino del cambio de política gana cada día más terreno la idea de que el Rey encargue al ilustre general López Domínguez la formación del nuevo gobierno y así parece insinuarse en *La Epoca* en un suelto que publicó recientemente.

De todos modos si los principios liberales han de tener salvación es urgente evitar que el partido conservador lleve á cabo como pretende la renovación de las Corporaciones políticas, y saque ese engendro de la Administración local adelante, si no hemos de arrostrar una vida de supelicitación.

El homenaje á Moya ha sido verdaderamente brillante y de una significación extraordinaria.

El poder de la prensa liberal movida á impulso de la inteligente dirección del ilustre periodista se ha patentizado claramente con motivo de la campaña última, pero al confirmar también el acierto de su organizador, era justo que se dedicara al señor Moya un testimonio de admiración y de gratitud que le alentase á nuevas empresas de esa clase y que tal vez la terquedad maurista hagan necesarias.

EL BLOQUE también felicita efusivamente al periodista insigne.

Una exposición al Presidente del Consejo

«LA PRENSA LIBRE, haciendo uso del derecho que le reconoce el art. 13 de la Constitución vigente, á V. E. expone: Que la ley de 21 de Agosto de 1835, reformando y ampliando la de Eleutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Junio de 1835, dejó sin corrección ni enmienda los núms. 4.º y 5.º del art. 63 de esta Ley, cuyo texto dice: «Se declaran excluidos totalmente del servicio militar, los religiosos profesores de las Escuelas Pías, de las Congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza, con autorización del Gobierno y de las Misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar, y los novicios de las mismas Ordenes que llaven seis meses de noviciado; cumplidos antes del día de la clasificación.»

Pues bien; circunscrito así el privilegio de no dar soldados á los Escolapios y á los Agustinos Descalzos (Recoletos), Agustinos Calzados, Dominicos, Franciscanos, Carmelitas Descalzos, Trinitarios de Alcázar de San Juan y Jesuitas, adscritos al Archipiélago Magallánico; hoy disfrutan de él, además de éstas, las siguientes Ordenes y Congregaciones:

Venerable Orden de Canónigos de San Agustín, Congregación de la Santísima Cruz y Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, Hijos del Inmaculado Corazón de María, Congre-

gación de María. Congregación de San Alfonso de Ligorio. Congregación de San Vicente de Paul. Compañía de Jesús. Colegios de la Orden de San Francisco, establecidos en Cebalga, Vieja, Sancti-Spiritus (Valencia), Zirauz y Luena. Instituto de los *Hermanos de las Escuelas Cristianas*. Religiosos de San Francisco de Sales. Congregación de los Sagrados Corazones. Pequeños Hermanos de María. Hermanos de Nuestra Señora de la Merced. Hermanos de San Pedro de Advincula, establecidos en Galicia. Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, establecidos en Pinto, Ciempozuelos, Valencia, Granada, Sevilla, Zaragoza, Palencia, Santa Agueda, San Corts (Barcelona) y San Baudilio.

La extensión de la gracia expresada á todas las Asociaciones religiosas, se ha conseguido merced á Reales órdenes del Ministro de la Gobernación, por sí y ante sí dictadas, sin más requisito que el informe de una sección del Consejo de Estado, previa solicitud del Superior de la entidad religiosa respectiva y al Reglamento de 23 de Octubre de 1896 dictado para la aplicación de la Ley del mismo año; esto es, á disposiciones exclusivamente ministeriales.

Algunas de las indicadas Reales órdenes se otorgaron las más de las veces á cenáculos tapados: la expedida á favor de los Religiosos de San Francisco de Sales, comunicada á los Gobernadores en 15 de Junio de 1895 no se publicó en la *Gaceta* hasta 1.º de Septiembre de 1897, treinta y nueve meses después!

Y admira cómo violaron éstas las disposiciones de la Ley: consignado queda que el privilegio debería circunscribirse á las *Misiones dependientes de los Ministros de Estado y Ultramar*; la de 9 de Mayo de 1837 le extendió á una porción de Colegios de Franciscanos, dependientes de Gobernación, y exigiendo que las Congregaciones hubieran de destinarse *exclusivamente* á la enseñanza, la de 1.º de Septiembre de 1887 aplica el favor á los Religiosos de San Francisco, por dedicarse, entre otros fines, á la enseñanza.

Otras de dichas Reales órdenes, ni siquiera se refieren á los términos de la Ley; procediendo con increíble desahogo, la de 9 de Mayo de 1837, se funda en que los Misioneros Franciscanos *se obligaban á servir en Tierra Santa*, la de 16 de Mayo de 1903, en que los Capuchinos Terciarios, dedicados á corregir á los jóvenes de mala índole, *producen provechosos resultados*, y la de 19 de Noviembre de 1899, extendiendo la exención á los Hospitalarios de San Juan de Dios, buenos enfermeros si se quiere, pero que ni son misioneros, ni enseñan nada.

Y si es irritante la burla de la Ley para extender la exención á todas las Asociaciones Beguinas, más lo es que éstas, siendo como eran y son riquísimas, la aprovecharan cuando los tristes días de la última guerra, durante los que tantas familias se arruinaron para redimir á los suyos á metálico; y más intolerable aún, que los Recoletos, Agustinos Calzados, Dominicos, Franciscanos, Carmelitas Descalzos, Trinitarios de Alcázar de San Juan y Jesuitas, no hayan tenido el rasgo de delicadeza de renunciar á la gracia

que se les otorgó por prestar servicios en Filipinas, que no prestan hace diez años, por haber dejado dichas islas de ser españolas.

Las Ordenes religiosas, según la doctrina católica, son un adorno, no una necesidad de la Iglesia; y mientras la exención se acordó á sus individuos, de ella no disfrutaron los seminaristas, los subdiáconos, los diáconos y los presbíteros no regulares, indispensables en la organización eclesiástica; para las Comunidades todo, para los seculares nada.

Distadas estaban muchas de las indicadas Reales órdenes, cuando en 1896 se reformó la Ley de 1835 y, sin embargo, lejos de validarlas, haciéndolas suyas, dejó vigente el texto de ésta: por el contrario, el Reglamento de 1896, obra exclusivamente ministerial, las recogió todas, y añadió, para dorar el atropello, que los mozos excluidos por virtud de las expresadas excepciones «serían admitidos á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo, si les tocase la suerte de soldados»; de cuyo particular nada dijo la Ley que reglamentaba, ni la de 1835; dándose así por consecuencia, un nuevo desafuero ministerial.

Esta prevención, á la larga no beneficia á los mozos susceptibles, pues librándose anualmente sobre trescientos, entre legos y profesos, al cabo de pocos años, la merma entre los cupos entregados se siente, y para cubrir la se llama al servicio de las armas mayor número del que en otro caso se llamaría.

La opinión sobre tan intolerable injusticia está hecha. En los Cuerpos Colegisladores se presentó una proposición de Ley, y de ella y de la materia á que se refería se habló en el Congreso y en el Senado, en muchas reuniones públicas y en los periódicos; y prueban la eficacia de estas discusiones que el señor Sagasta, en su proyecto de Ley de servicio obligatorio, redactado por el general Weyler, derogó la repetida exención, que otro tanto hizo el Sr. Silveira, en el que aprobado por el Congreso, se estancó en el Senado. Es, por tanto, compromiso de liberales y conservadores poner fin á injusticias tan sangrientas.

Para restablecer el imperio de la Ley violada no es necesario acudir á las Cortes; lo acordado por una disposición ministerial, por otra disposición ministerial puede anularse, y dejar el remedio para cuanto se vote una nueva Ley de reclutamiento, es consentir que dure demasiado tiempo la iniquidad.

Por su virtud, A. V. E. suplicamos se sirva derogar por Real decreto el art. 50 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y las demás Reales órdenes dictadas posteriormente, por las cuales se otorgó el privilegio de no dar soldados á las Asociaciones y Congregaciones en ellas expresadas.

Madrid, 21 de Junio de 1903.—*Miguel Morayta, Presidente.*—*Victor Gallego.*—*Carlos Barranco.*—*Juan Cantena.*—*Rafael F. Calzada.*—*Antonio López del Villar.*—*José Moreira.*—*Manuel Ramos.*—*Nicéforo Casarubios, Secretario.*

Agasajo al Sr. Balsora

En el acreditado Café de Viena se celebró anoche un banquete en honor de D. Matías Balsora, por su maravilloso invento que ha conquistado para su honrado apellido fama universal.

Atentamente invitados por el Director de esta Sección de telégrafos, nuestro querido amigo D. Manuel Rodríguez Ramos, no pudimos asistir, pero sabemos sin embargo que el acto con que obsequiaron sus compañeros al notable inventor, honra del distinguido Cuerpo á que pertenece, aunque modesto con relación á los merecimientos del agasajo y por la limitación de las personas que tomaron parte en él, reducidas á los compañeros y alguna que otra más, fué verdaderamente entusiasta, reinando una fuerte corriente de afectuosa admiración hacia el joven inventor.

Después de la cena dió el Sr. Balsora una explicación de su invento sobre los aparatos para lo cual se trasladaron los comensales á las oficinas de telégrafos, seduciendo á todos con su amena é interesante conferencia.

Nosotros enviamos al Sr. Balsora el testimonio de nuestra admiración y al Sr. Rodríguez nuestra felicitación como representante en Cáceres del Cuerpo de Telégrafos y nosotros plácemes por haber sabido en la esfera de sus medios de acción rendir tributo á tan distinguido funcionario.

NOTICIAS

El aventajado alumno de la Facultad de San Carlos D. Martín González, sobrino del afamado médico de Madrid D. Baldomero González y de nuestro buen amigo D. Claudio González Alvarez, acaba de obtener el título de Licenciado en Medicina por lo que le felicitamos.

Se encuentra ya restablecida de la indisposición que padeció estos últimos días la distinguida esposa de nuestro querido amigo D. Tomás Trujillo Lauza.

El sábado marchó á Jaraíz, después de ultimar los asuntos profesionales que le trajeron á Cáceres, nuestro querido correligionario el competente abogado de este Colegio D. Alejandro Sánchez Breña.

En reemplazo del Sr. Luchapelle ha sido nombrado Gobernador militar de esta provincia nuestro buen amigo el Coronel don Andrés Pasalodos.

La cifra suscrita en esta Sucursal del Banco de España, al empréstito del amorti-

zable, asciende á más de diez millones de pesetas tomadas entre cuarenta y seis suscriptores.

Se curan radicalmente los sabañones, callos, ojos de gallo y dureza de los pies con el BALSAMO ORIENTAL rey de los callicidas. Probad y os convenceréis. Se vende en las principales perfumerías, droguerías y zapaterías.

Ha regresado á Cáceres el Sr. Fiscal de esta Audiencia D. Amadeo Gil Casas, á quien damos la bienvenida.

El sábado tuvo lugar la reunión anunciada para organizar la fiesta escolar.

Se vende un malacate con sus accesorios. Razón: San Antón, 22.

Ha regresado de la Corte nuestro respetable amigo el jefe de los conservadores de esta provincia D. Miguel Muñoz Mayoralgo.

Según datos de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, procedentes del Registro civil, el movimiento natural de la población en esta provincia durante el pasado mes de Abril fué el siguiente:

Nacimientos 1.276 de ellos 29 ilegítimos. Natalidad por 1.000 habitantes 32.7. Defunciones 777 clasificadas del modo siguiente: Fiebre tifoidea 7, fiebres intermitentes y caquexia palúdica 21, sarampión 7, coqueluche 4, difteria y erup 2, gripe 34, tuberculosis 40, enfermedades del sistema nervioso 84, idem del aparato circulatorio y respiratorio 174, idem digestivo 137, idem genito urinario 17, septicemia puerperal y otros accidentes puerperales 5, vicios de conformación 43, senectud 30, muertes violentas 16, otras enfermedades 156 resultando una mortalidad de 1.69 por 1.000 habitantes.

El día dos del corriente falleció en Torrequemada D. Francisco Palacios Blazquez, concejal de aquel Ayuntamiento y persona de singulares dotes de rectitud y afabilidad.

A su desconsolada viuda é hijos enviamos el testimonio del pesar que nos ha producido la pérdida de tan buen amigo deseándole resignación para sobrellevar esta desgracia.

El viernes 17 cumple el segundo aniversario del fallecimiento de D.ª Petra Montero Solís, por cuyo eterno descanso se celebrará el sacrificio de la misa en la Iglesia parroquial de Santiago á las ocho de la mañana.

Al renovarse su dolor con este motivo reiteramos nuestro pésame á nuestros particulares amigos D. Diego y D. José Naraujo Montero por la pérdida de su buena y cariñosa madre.

Cáceres: Tip. de Sucesores de Alvarez, Portal Lana, 39.

ANUNCIOS RECOMENDADOS

CAFÉ SANTA CATALINA, DE FELIPE MONTALBÁN

ALFONSO XIII, 2, Y PANERAS BAJA, 1
Exquisitos cafés **Moka, Puerto-Rico y Caracolillo**, tostados diariamente, á **6 pesetas kilo**.
Vinos y licores de las mejores marcas.—Servicio á domicilio.

Almacenes de Maderas y Yesos de Fernández y Martínez.—Junto á la Estación del ferrocarril y Sta. Gertrudis, 1.—Cáceres.

Comestibles y ultramarinos de todas clases de José Polo Domínguez. **La Económica.** Solana, 13.—Cáceres.

Confitería. La Flor Madrileña de Angel Pollo. Pasteles, licores, pastas, dulces y objetos para regalos. Alfonso XIII, n.º 24.—Cáceres.

Sastrería inglesa de J. P. Biabré. Altas novedades de la presente estación.—35, Plaza Mayor, 35.—Cáceres.

Agente Corredor de Comercio. Eladio Rodas Herrero. Compra y venta de valores y toda clase de operaciones de banca. Grajas, 15, 2.º.—Cáceres.

Clases Pasivas, negocios militares y cobro de alcances de Ultramar. Dirigirse al Capitán retirado **D. Jerónimo Pacheco.** Concepción, 1.—Cáceres.

Géneros del reino y extranjeros. Tejidos, quincalla y paquetería. **Francisco Marchena.** Plaza de la Constitución, 49.—Cáceres.

Sociedad Artístico-Fotográfica. Se hacen toda clase de trabajos á precios económicos. J. Perate. Puerta de Mérida, 2.—Cáceres.

Bisutería, géneros de punto y novedades. **La Columna.** Antonio Constantino. Plaza Mayor, 47.—Cáceres.

DISPONIBLE

Marmolista. Gran taller de Valentín Andrada. Se encarga de toda clase de trabajos. San Pedro, número 4.—Cáceres.

Sombreros y gorras de todas clases. Últimas novedades. Precios económicos. Hijo de **Eustasio Gómez.** Alfonso XIII, número 20.—Cáceres.

Corcho y tapones. Gran fábrica de Alberto Prats. Cáceres.—Ronda de la Estación y Barcarrota.

Centro Escolar Extremeño. Antiguo Colegio de San Jorge. 1.ª y 2.ª Enseñanza. Internos y externos. Director, **Don Juan Rubio.** Caldereros, 4.—Cáceres.

Muebles. Gran almacén de Alejandro Piñuelas.—Fábrica en Hervás.—Calle del General Ezponda, 3.—Cáceres.

Ultramarinos.—La Lonja, de Honorio Jiménez. La mejor surtida. Servicio á domicilio. San Pedro, 13.—Cáceres.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

"LA CATALANA"

Sociedad de Seguros contra Incendios
FUNDADA EN 1865

Representante en Extremadura:

DON JUAN PÉREZ

Concepción, 29.—CACERES

"LA NEW-YORK"

Sociedad Mutua de Seguros de Vida
FUNDADA EN 1845

HIERROS, ACEROS,

chapas y viguería de hierro, todas clases de cerrajería, adornos de balcones, limodoros, herramientas, básculas, batería de cocina, pesas y romanas del nuevo sistema y todo lo concerniente a este ramo

GABINO DÍEZ HUERTA

Gran surtido en Coloniales y Ultramarinos,

chocolates, cafés, thes, tapiocas y especias, conservas de pescados, legumbres y frutas, azúcar, arroz, garbanzos, habichuelas, pastas para sopa, bacalao, galletas, vinos generosos y licóres de todas clases

Cortes, núm. 40, esquina á Alfonso XIII.—Cáceres

Almacenes de Frutos Coloniales MADERAS Y YESOS

Esteras, Persianas, Espartería, Corde-
lería y Enjalmería

José Candela Magro

33, San Juan, 33

Sucesores de Alvarez

En este Establecimiento se hacen con esmero y prontitud toda clase de trabajos relacionados con el Arte de Imprimir á una ó varias tintas; todo muy barato

39, Portal Llano, 39, CACERES

I. GIRAUD

DENTISTA

Paneras, 2—CACERES

GRAN CAFÉ

* VIENA *

ALFONSO XIII, 16

CACERES

FÁBRICA DE GASEOSAS

AGUA DE SELTZ

MOVIDA POR ELECTRICIDAD

DE

Francisco Cruz Quirós

ÚNICO DEPOSITARIO DE LA CERVEZA

MAHOU

EN EXTREMADURA Y PORTUGAL

la preferida por el público inteligente

SAN ANTÓN, 22

CACERES

La Unión y El Fénix Español



COMPañÍA DE SEGUROS REUNIDOS
Domiciliada en Madrid, calle de Olózaga, núm. 1
(Paseo de Recoletos)

Capital social efectivo	Rvón.	48.000.000
Primas y reservas	Rvón.	209.556.949
Siniestros pagados desde su fundación	Rvón.	424.827.477
Siniestros pagados por incendios (solo en España) en 1904	Rvón.	10.620.679

Más que reunidas todas las demás Compañías que operan en España

42 años de existencia

Seguros contra Incendios
Seguros sobre la Vida
Seguros de cosechas

SUBDIRECTOR EN EXTREMADURA:

Don Claudio González Alvarez,
Agente del Banco Hipotecario de España en esta provincia
Oficinas: calle de Grajas, 15, pral.
Cáceres

EL BLOQUE

PERIÓDICO DEMOCRÁTICO

SE PUBLICA LOS MARTES

Los trabajos que se nos envíen deberán estar firmados. No se devuelven los originales y los que se publiquen se entenderán bajo la responsabilidad de sus autores.

Suscripción: DOS pesetas trimestre. Anuncios: precios convencionales. Los pagos serán adelantado. La correspondencia al Administrador: General Margallo, 64

CACERES

VALENTÍN ZUBIAGA

Hierros, aceros, chapas, viguería de hierro, adornos fundidos para balcones y coloniales. Gran surtido en cerrajería, herraje, clavos, puntas, batería de cocina y todo lo concerniente á este ramo.

20, Plazuela de San Juan, 20, Cáceres

PAPEL DE FUMAR CLASE ESPECIAL MARCAS:

ZAIDA, EL BARQUILLERO Y ABANICO

El preferido por los fumadores. Pedido en todas partes.

RELOJERÍA MADRILEÑA

de

FERNANDO CEZÓN

San Juan, 20.—CACERES



Relojes EXTRAPLANOS, oro 18 quilates, de las marcas Omega, Longines y otras acreditadas, desde 125 pesetas.

Para señora, oro 18 quilates, cajas con esmaltes finos, desde 75 pesetas.

Preciosos relojes EXTRAPLANOS de plata y acero, con incrustaciones de oro, (última novedad), máquinas finas, garantizados por tres años, desde 50 pesetas.

Relojes EXTRAPLANOS de plata, acero y níquel sin incrustaciones, desde 17'50 pesetas. Relojes de níquel fino y acero de gran seguridad, propios para empleados del ferrocarril mineros y trabajadores, marca «El Castillo», de 15, 20 y 30 pesetas.

Estos relojes se garantizan por dos años y se cambian los que no marchen bien.

Relojes sistema Roskof en níquel y acero, de 8 y 10 pesetas.

RELOJERÍA MADRILEÑA

San Juan, 20.—CACERES

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CAPITAL: 25 MILLONES DE PESETAS

FÁBRICAS EN

Bilbao, Oviedo, Madrid, Sevilla, Cartagena y Lisboa

GRAN PREMIO EN LA EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE LIEJA 1905

(LA MÁS ALTA RECOMPENSA)

PRODUCTOS QUÍMICOS

Superfosfato.	Sulfato de amoníaco.	Sulfato de sosa.	Acido sulfúrico ordinario.
Nitrato de sosa.	Sulfato de cobre.	Glicerina.	Acido nítrico.
Sales de potasa.	Sulfato de hierro.	Acido sulfúrico anhídrico.	Acido clorhídrico.

Abonos para todos los cultivos y adecuados á todos los terrenos

LABORATORIOS para el análisis completo de los terrenos y de erminación de los mejores abonos.

SERVICIO AGRONÓMICO importantísimo para el empleo racional de abonos, bajo la alta inspección del eminente agrónomo

Excmo. Sr. D. Luis Grandean

Para informes y pedidos dirigirse á sus representantes en esta provincia

JOSÉ AGHA, HERMANO Y COMPAÑÍA
Portal Llano, núm. 9
CACERES

DISPONIBLE

GRAN COMERCIO DE TEJIDOS DE LA VIUDA DE AQUILINO GONZÁLEZ

Últimas fantasías y novedades

Desde esta fecha queda establecida una Sección de BORDADOS Y CONFECCIONES á medida y de encargo bajo la dirección de persona competente. Se hacen EQUIPOS PARA NOVIAS, CANASTILLAS, ROPA BLANCA y toda clase de labores artísticas.—Se admiten toda clase de encargos.

Alfonso XIII, núm. 13.—Cáceres